

EXTRAORDINARIO

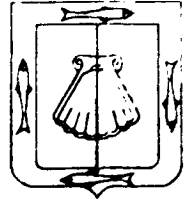
TOMO XXII - LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 05 DE OCTUBRE DE 1995

No. 35



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC-No. 0140883
Características
315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA ADMINISTRACION
DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



PODER EJECUTIVO

GUILLERMO MERCADO ROMERO , Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 79 fracciones I, II Y XXIII de la Constitución Política del Estado; 2, 4, 5, 7, 8, 13, 24 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 3 inciso a, 4 fracción I, 5, 7, 12 inciso a y 21 de la Ley de Salud del Estado; 3, 6 y relativos de la Ley sobre el Sistema de Asistencia Social; 2, 12, 15 Y 16 de la Ley que crea el Instituto de Servicios de Salud del Estado; y

CONSIDERANDO

Que la atención a los individuos más necesitados es una función que el Estado debe fortalecer mediante el establecimiento de mecanismos asistenciales y del apoyo a aquellas instituciones que se suman a tareas humanistas;

Que en el marco de la legislación local, los Sistemas de Asistencia Social y de Salud, tienen sus respectivos fines dirigidos a mejorar el nivel de vida de la población sudcaliforniana;

Que estos Sistemas, tienen una cada vez mayor necesidad de recursos para llevar a cabo acciones integrales para vincular esfuerzos de salud y asistencia a los sectores más desprotegidos;

Que en nuestro país la Beneficencia Pública tiene remotas raíces, a la cual el orden jurídico civil le reconoce derechos, tales como el de heredar a falta de herederos legítimos, bienes muebles e inmuebles de particulares;

Que en el ámbito federal la Administración de la Beneficencia Pública cumple una importante función de apoyo a instituciones asistenciales y hospitalarias sin fines de lucro o a personas físicas desamparadas, realizando sus actividades como órgano del sector salud;

Que siendo valiosa esa tradición, Baja California Sur debe impulsar su espíritu a nivel local para ampliar las opciones de ayuda directa e inmediata de las personas más necesitadas, carentes de cualquier tipo de seguridad social;

PODER EJECUTIVO

Que en ese marco, el presente Decreto tiene como fin crear la Administración de la Beneficencia Pública como órgano desconcentrado de la administración pública estatal, y sectorizado al Instituto de Servicios de Salud;

Que toda vez que con su creación y con la participación de la sociedad y demás organismos asistenciales, podremos eliminar algunos de los efectos de la pobreza extrema, he tenido a bien expedir el presente

**DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA ADMINISTRACION
DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

ARTICULO 1o.- Se crea la Administración de la Beneficencia Pública como órgano administrativo desconcentrado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, con domicilio en la capital de la Entidad, y sectorizado al Instituto de Servicios de Salud.

ARTICULO 2o.- La administración de la Beneficencia Pública tendrá por objeto apoyar los programas asistenciales y los servicios de salud estatales, administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios a la población, de manera individualizada, que le son propios.

Para cumplir su objeto, la Administración tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer los derechos que conforme a la legislación correspondan a la beneficencia pública en el Estado;
- b) Representar los intereses de la beneficencia pública en toda clase de actos, juicios o procedimientos;
- c) Administrar el patrimonio que corresponda a la Beneficencia Pública;
- d) Promover y gestionar la enajenación de bienes pertenecientes a la Beneficencia Pública que no sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

PODER EJECUTIVO

- e) Operar el sistema estatal de cuotas de recuperación;
- f) Distribuir, conforme a las políticas y lineamientos que fije el titular del Instituto de Salud del Estado, a programas de salud, los recursos financieros que se le asignen;
- g) Establecer los mecanismos necesarios para aplicar los recursos de la Beneficencia Pública;
- h) Formular el programa de apoyos y subsidios específicos a instituciones en materia de salud o que tengan por objeto asistencia a la población en general o a grupos determinados de ella;
- i) Actuar como fuente de financiamiento en apoyo a las actividades que realicen los servicios de salud en el Estado; y
- j) Los demás que le asignen las disposiciones aplicables o que le señale el titular del Instituto de Servicios de Salud del Estado.

ARTICULO 3.- El responsable de la Administración de la Beneficencia Pública será nombrado y removido libremente por el titular de los servicios de salud estatales, y contará con la siguiente estructura:

- Area de Desarrollo Social.
- Area Jurídica.
- Area Administrativa.

ARTICULO 4.- El patrimonio de la Beneficencia Pública será autónomo respecto del que le corresponde al Gobierno del Estado y sólo podrá dedicarse al cumplimiento del objeto mencionado en el artículo 2o. de este Decreto.

El patrimonio estará integrado por:

- a) Los bienes, recursos y presupuesto que le asigne el Gobierno del Estado;
- b) Los donativos que reciba;

PODER EJECUTIVO

- c) El 10% de las cuotas de recuperación;
- d) Los bienes provenientes de herencias, legados y adjudicaciones;
- e) Los rendimientos financieros que le correspondan; y
- f) Los que reciba por cualquier otro título.

ARTICULO 5.- La Administración de la Beneficencia Pública tendrá los siguientes órganos:

- a) Patronato; y
- b) Titular de la Administración de la Beneficencia Pública.

ARTICULO 6.- El Patronato estará integrado de la siguiente manera:

- I.- El Gobernador del Estado, como Presidente Honorario;
- II.- La Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.
- III.- El titular del Instituto de Servicios de Salud en el Estado, quien lo presidirá;
- IV.- El Secretario de Finanzas y Administración;
- V.- El Contralor General del Gobierno del Estado;
- VI.- Un representante del sector privado;
- VII.- Un representante de las instituciones privadas que tengan objetivos asistenciales;
- VIII.- Un representante de los Ayuntamientos del Estado;
- IX.- Un representante de la Dirección General de la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud; y

PODER EJECUTIVO

X.- Los invitados que el propio Patronato decida.

Por cada miembro propietario se nombrará un suplente.

Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

A las sesiones asistirá el Titular de la Administración de la Beneficencia Pública del Estado, con el carácter de Secretario Técnico del Patronato.

ARTICULO 7o.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

- a) Promover la obtención de recursos, para lo cual podrá diseñar y poner en marcha programas específicos de canalización de recursos a proyectos específicos o, en su caso, al programa operativo anual de la Administración;
- b) Conocer los proyectos de Programa Operativo Anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Administración, y formular recomendaciones sobre los mismos;
- c) Formular al Titular de la Administración propuestas que tiendan a la consecución del objeto previsto en el artículo 2o. de este Decreto; y
- d) Solicitar al Titular de la Administración la información que requiera el adecuado desempeño de las funciones previstas en este artículo, sobre el estado de ejecución en que se encuentran los programas, presupuestos y actividades de la Administración.

ARTICULO 8o.- Al Titular de la Administración de la Beneficencia Pública le corresponderá:

- a) Administrar legalmente el órgano desconcentrado;
- b) Dirigir y coordinar las actividades que realice la Administración;
- c) Apoyar las actividades que realice el Patronato; y

PODER EJECUTIVO

- d) Las demás que señale el titular del Instituto de Servicios de Salud en el Estado.

ARTICULO 9o.- La Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública tendrá los comisarios y los órganos internos de control que, conforme a la legislación aplicable, le sean conducentes.

ARTICULO 10.- El personal de la Administración se regirá por las disposiciones laborales aplicables a los demás servidores públicos al servicio de los Poderes del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 3 DIAS DEL MES DE OCTUBRE, DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

PODER EJECUTIVO

**DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA ADMINISTRACION
DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION**

C. RAMON DELGADO NAVARRO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Ramon Delgado Navarro', is written over the printed name. The signature is stylized and includes a large, sweeping flourish that extends downwards and to the right.